

La responsabilidad social en el deporte: el caso de las Federaciones deportivas gallegas

Social Responsibility in Sport: The Case of the
Galician Sports Federations

Ángel Rodríguez López

Universidad Complutense de Madrid

CORRESPONDENCIA:

Ángel Rodríguez López

Universidad Complutense de Madrid

Departamento de Economía Financiera y Contabilidad II

C/ Isla de Ons, 10, 6º Q. 28035 Madrid

anrod20012000@yahoo.es

arlopez@ccee.ucm.es

Recepción: marzo 2010 • Aceptación: octubre 2010

Resumen

El objetivo esencial de este artículo consiste en realizar un análisis exhaustivo de las normas éticas de buen gobierno de las Federaciones deportivas en Galicia, con la finalidad de establecer si dichas normas suponen un estímulo relevante para alcanzar una mayor adecuación e integración de dichas organizaciones federativas en el entorno social, potenciándose e incrementándose, de esta forma, el control y la transparencia sobre su actuación en el ámbito económico-financiero y, en particular, sobre la gestión de los flujos financieros que reciben procedentes del erario público.

Palabras clave: federaciones deportivas gallegas, normas de buena gestión, responsabilidad social, control económico-financiero.

Abstract

This article wishes to analyze exhaustively the norms of good management of sports federations in the region of Galicia. It wishes to establish whether said norms are an important stimulus in order to achieve a greater integration of the federative organization in society, increasing the transparency in the economical and financial field, and, in particular, regarding the handling of public money which they receive.

Key words: sports federations in Galicia, Good management norms, Social Responsibility, economical and financial control.

Este artículo pretende realizar un análisis exhaustivo de las normas éticas de buen gobierno de las Federaciones deportivas en Galicia, con el objetivo de establecer si dichas normas suponen un estímulo relevante para alcanzar una mayor adecuación e integración de dichas organizaciones federativas en el entorno social, potenciándose e incrementándose, de esta forma, el control y la transparencia sobre su actuación en el ámbito económico-financiero y, en particular, sobre la gestión de los flujos financieros que reciben procedentes del erario público.

Estas normas de buen gobierno exponen un variopinto conjunto de múltiples y diferentes sugerencias, apreciaciones y recomendaciones que pretenden sintetizar medidas o prácticas de buena gestión y que afectan a la asignación, gestión y control de las transacciones económicas (ingresos, gastos, inversiones, deudas, etcétera) efectuadas por las organizaciones no lucrativas objeto de análisis, con independencia de que éstas obtengan o no financiación procedente de fondos públicos. De esta manera, al hablar de la Responsabilidad Social de las entidades Organizativas (RSO), conviene aclarar que nos referimos a un compromiso hacia el conjunto de la sociedad a la que pertenece la organización lucrativa o no y que se traduce en unas prácticas de gestión transparentes y basadas en normas éticas, que contribuyen al desarrollo económico sostenible, a la consecución de una justicia social y a un desarrollo medioambiental coherente, adecuado y razonable.

Este trabajo se ha desarrollado teniendo en cuenta la naturaleza no lucrativa (ENL) de nuestra entidad organizativa particular, a saber, la Federación deportiva, y la creciente importancia que adquieren, en la actualidad, todos los asuntos relacionados con la Responsabilidad Social de las Organizaciones (RSO), ya sea de entidades lucrativas o no; así como la génesis, implantación y desarrollo de códigos de buen gobierno efectivos y útiles que sirvan para mejorar y potenciar la gestión y el control económico-financiero que se deriva de las actividades económicas y financieras desarrolladas por las entidades citadas.

Así, hay que señalar, en un primer momento, que las Federaciones deportivas en España¹ son entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias. Dichas entidades privadas están integradas por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, Ligas profesionales, si las hubiese, y otros colec-

tivos interesados que promueven, practican o contribuyen al fomento y desarrollo del deporte en nuestro país. Igualmente, las Federaciones deportivas españolas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, de esta forma, como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Por otra parte, en segundo lugar, la Ley del Deporte en España de 1990 (LDE, art. 35 y ss.) reconoce la indudable relevancia sociológica, política y económica que el fenómeno deportivo adquiere en la sociedad actual y la importancia de la práctica deportiva en el desarrollo armónico e integral de las personas en sí mismas y en su dimensión social, en la mejora de la calidad de vida y en la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos, además de revelarse como un eficaz instrumento de solidaridad y hermanamiento entre los pueblos.

También hay que tener en cuenta que las Federaciones Deportivas tienen como misión fundamental, en general, la promoción y desarrollo de las correspondientes modalidades deportivas y que ejercen funciones públicas delegadas. A este respecto, la legislación competente en la materia [LDE, 1990, art. 37 y ss.] prevé la posibilidad de realizar convenios y conceder ayudas o subvenciones a las entidades para el cumplimiento de sus fines específicos.

De esta forma, considerando, por una parte, la importancia que adquiere actualmente el fenómeno deportivo en la sociedad actual y, por otra, la relevancia que supone la actuación de las Federaciones Deportivas en nuestro país en el desarrollo y práctica del deporte en el conjunto del territorio nacional, así como que éstas se financian esencialmente con fondos de naturaleza pública, es conveniente que se disponga de un *Código de Buen Gobierno* que ayude a alcanzar una mayor integración de la organización federativa² en la sociedad, y así contribuyan a aumentar la transparencia sobre su actuación y, en particular, sobre la gestión del dinero recibido procedente de fondos públicos.

Las Federaciones deportivas gallegas son entidades privadas con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo ámbito de actuación se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el desarrollo de las competencias que le son propias. Dichas entidades organizativas están integradas por clubes, deportistas, técnicos, jueces, árbitros y otros colectivos interesados estatutariamente establecidos

1 Véase la Ley del Deporte en España de 1990, Título III, Capítulo III, arts. 30 y ss.

2 A este respecto, puede consultarse la Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueban las "Normas de Buen Gobierno" de las Federaciones Deportivas en España, BOE, núm. 283, de 24 de noviembre de 2004.

que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una misma modalidad o especialidad deportiva³.

Asimismo, las Federaciones españolas de ámbito nacional deben ser representadas por las Federaciones deportivas gallegas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Gallega, al objeto de obtener el reconocimiento, apoyo y protección de las autoridades y organismos públicos regionales y locales, en los términos establecidos en la Ley del Deporte en Galicia (LGDG, art. 29). En consecuencia, las Federaciones deportivas gallegas, a efectos de su participación en actividades o competiciones deportivas de ámbito estatal o internacional, deben formar parte de las Federaciones deportivas españolas correspondientes a su actividad, por medio de los oportunos acuerdos; siendo de aplicación las normas y reglamentos de las Federaciones deportivas españolas o internacionales cuando actúen en competiciones oficiales de carácter estatal o internacional.

Por otra parte, las Federaciones deportivas gallegas ejercen por delegación –además de sus propias atribuciones– funciones públicas de carácter administrativo, actuando en tal caso como agentes colaboradores de la Comunidad Autónoma gallega; incluso pueden también realizar actividades no incompatibles con su objeto social de carácter industrial, comercial o de servicios y destinar sus bienes o recursos a los mismos objetivos, pero sin que, en ningún caso, puedan repartirse *beneficios* entre sus miembros⁴ (LGDG, art. 28).

Finalmente, se ofrece a la consideración de las propias Federaciones deportivas gallegas un catálogo de medidas que en uso de su libre autonomía y de sus facultades de autorregulación pueden adoptar en sus estatutos o reglas de funcionamiento orgánico interno y que analizamos de forma exhaustiva a continuación.

En general, los principios de buen gobierno en la actividad deportiva⁵ comportan los siguientes aspectos concretos:

- 1) El funcionamiento de estructuras democráticas y de órganos de gobierno electos mediante procedimientos electorales claros y abiertos a la participación de todas las personas federadas. En particular, las Federaciones deportivas gallegas deben regular su estructura y funcionamiento de acuerdo con los principios de representación y participación democrática y regirse –además de por la citada LGDG de 1997–, por sus normas de

desarrollo, sus propios Estatutos y reglamentos debidamente aprobados y las demás disposiciones legales o federativas que resulten de aplicación [LGDG, art. 30].

- 2) Una organización y gestión profesionales, reguladas por un código ético adecuado, así como procedimientos a seguir para gestionar conflictos de intereses.
- 3) Una *rendición de cuentas* detallada de cómo se ha gastado y a qué se han destinado las subvenciones recibidas, *transparencia* en el proceso de toma de decisiones, así como en cuantas operaciones financieras se lleven a cabo.

En lo concerniente al ámbito subjetivo de las *normas de buen gobierno*⁶ para las Federaciones deportivas en Galicia, podemos afirmar que su ámbito de aplicación se circunscribe al conjunto de las Federaciones deportivas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma Gallega, y tienen carácter de recomendación. Además, existe la posibilidad de que las referidas normas puedan ser adoptadas por cualquier otra asociación deportiva que perciba subvenciones de la Administración autonómica de Galicia. Asimismo, en lo relativo al *ámbito objetivo* de las citadas normas de buen gobierno, se concreta en la formulación de sugerencias, recomendaciones y apreciaciones que sintetizan prácticas de buen gobierno en las Federaciones deportivas gallegas y que, en consecuencia, afectan a la gestión y control de todas las transacciones económicas y financieras (gastos, ingresos, inversiones, etcétera) que efectúen; independientemente de que éstas estén financiadas o no con subvención pública, así como de la transparencia en su funcionamiento interno.

A pesar de lo anterior, la aplicación de las citadas normas, así como el grado de cumplimiento⁷ de las mismas por las Federaciones deportivas correspondientes, constituye un importante baremo o referencia, a efectos de concretar el importe de la subvenciones concedidas por la Administración deportiva gallega, independientemente de la fórmula utilizada por la misma para determinar dichas concesiones.

Vamos a clasificar los resultados obtenidos, en relación a las normas de buen gobierno analizadas, correspondientes a las Federaciones deportivas gallegas, clasificándolas en función de diferentes ámbitos específicos: órganos directivos, área de control económico-

3 Vid. Ley 11/1997 General del Deporte en Galicia (LGDG), de 22 de agosto, arts. 28-36.

4 Así, la legislación expresa de forma patente el carácter no lucrativo de las Federaciones deportivas objeto de estudio.

5 Vid. Recomendación N° R (92) 13, sobre la Carta Europea del Deporte.

6 Vid. Resolución de 8 de septiembre de 2009, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se dictan las Normas de Buen Gobierno de las Federaciones deportivas de Galicia, publicada en el Diario Oficial de Galicia (DOG) de 10 de septiembre de 2009.

7 Vid. Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

financiero, relaciones con terceros y, finalmente, aspectos éticos y de imagen deportiva.

En primer lugar, las citadas normas de buen gobierno especifican que los miembros pertenecientes a la Junta Directiva y/o comisión delegada de la Federación deportiva gallega correspondiente, tienen el deber de actuar con lealtad respecto a la Federación de la que forman parte, lo cual supone el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
- No hacer uso indebido del patrimonio federativo, ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembros de la Junta Directiva y/o comisión delegada.
- Participar activamente en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que, en su caso, le sean asignadas.
- Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, los estatutos o al interés federativo.

En segundo lugar, en lo relativo al área económica y financiera⁸, podemos destacar las siguientes normas de buen gobierno para las Federaciones deportivas gallegas: la necesidad de establecer un sistema de autorización de operaciones donde se fije quién o quiénes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la Federación deportiva correspondiente; la regulación de un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción; la necesidad de establecer un riguroso sistema presupuestario y de gestión; la necesidad de articular un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los procedimientos de control y gestión ordinaria establecidos en los puntos anteriores; la prohibición de realizar contratos blindados, que contengan indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con personal tanto administrativo como técnico de la Federación deportiva correspondiente; la prohibición de realizar actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto federativo, gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con la Federación; y en último término, la obligación de que en la *memoria económica* que han de pre-

sentar las Federaciones deportivas, como entidades de utilidad pública, se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros del órgano de gobierno de la Federación, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de sus funciones, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

Asimismo, la Junta Directiva de la Federación que corresponda, debe remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea General, al menos una semana antes de la celebración de sus reuniones, una fotocopia completa del Dictamen de Auditoría, Cuentas Anuales, Memoria y Carta de Recomendaciones y debe estar a disposición de los miembros de la Asamblea General, en el mismo plazo de una semana antes, los apuntes contables correspondientes que soporten dichas transacciones y, en cualquier caso, siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido. Además, el Tesorero o, en el caso de no estar previsto, quien ejerza sus funciones, debe encargarse de evaluar el sistema de *organización contable* de la Federación deportiva correspondiente y, en el supuesto de que dicha Federación sea auditada, tiene la obligación de garantizar la independencia del *auditor externo* encargado de desarrollar la auditoría de la referida Federación deportiva.

Finalmente, las Federaciones deportivas receptoras de subvenciones procedentes de fondos públicos, están obligadas a la correcta aplicación del gasto, y a su *justificación* dentro de los noventa días siguientes a la finalización de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente en cada caso particular. Dichas Federaciones peticionarias de subvenciones públicas deben acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En tercer lugar, en lo relativo a las relaciones con terceros, las normas de actuación que podemos resaltar son las siguientes: los directivos y cargos federativos deben informar públicamente sobre los cargos directivos que desempeñen los responsables federativos en su actividad privada o en otras sociedades o empresas; los directivos y cargos federativos deben informar periódicamente sobre el volumen de transacciones económicas que la Federación mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos; los directivos y cargos federativos deben suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación de la que forman parte; en último lugar, deben establecer como criterio de actuación la solicitud de un mínimo de tres ofertas en la adquisición de

8 Resolución de 8 de septiembre de 2009, op.cit.

inversiones que superen los 30.000 euros o, en el caso de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, cuya contratación supere los 12.000 euros.

Finalmente, en relación a aspectos de imagen y ética deportiva podemos enumerar las siguientes normas de buen gobierno o gestión de las Federaciones deportivas gallegas: en colaboración con la Dirección General de Deportes deben fijarse los criterios de distribución de las becas y/o ayudas o resultados deportivos; para la organización de competiciones de ámbito regional debe obtenerse autorización previa; es necesario facilitar cuantos datos e informes técnico-deportivos se soliciten desde la Administración deportiva autonómica; debe elaborarse, anualmente, una planificación técnico-deportiva, acordada con el Consejo Superior de Deportes; las Federaciones deportivas gallegas deben facilitar, con la debida antelación, a la Administración deportiva autonómica toda información concerniente a actuaciones promovidas por ellas que tenga proyección pública, tanto si se refiere a actividades de promoción genérica de la correspondiente modalidad deportiva, como si se refiere a actos o presentaciones públicas de eventos o actividades deportivas concretas; asimismo, en todas estas actuaciones, las Federaciones deportivas deben velar por garantizar la correcta utilización de la imagen corporativa de la Administración deportiva autonómica, de acuerdo con las instrucciones que ésta facilite.

En último término, las Federaciones deportivas gallegas deben cumplir y hacer cumplir a sus directivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, y a cuantas personas se integren en ellas, el *Código de ética deportiva*⁹ aprobado por el Consejo de Europa, así como también el siguiente *decálogo* de conducta deportiva: la deportividad y el juego limpio; el respeto al adversario;

el rechazo de toda forma de violencia; la lucha contra el dopaje; el fomento de hábitos de vida saludables; el respeto a la diferencia y a la multiculturalidad; la lucha contra cualquier discriminación, el fomento de la igualdad de género y de los comportamientos dignificantes del ser humano; la protección del medio; y, en último lugar, la lucha contra toda forma de adulteración del juego.

En conclusión, la regulación relativa a principios y normas de buen gobierno o gestión, para el caso que nos ocupa, en el ámbito no lucrativo, desarrollada a lo largo del pasado mes de septiembre de 2009, implica una elevada dosis de ejemplaridad y carga ética que, a nuestro juicio, impulsa y potencia, en general, la transparencia sobre la actuación de este tipo de entidades englobadas en el denominado *Tercer Sector*, y en particular, en relación al control económico-financiero de las actividades realizadas para la consecución de sus fines específicos, así como en lo relativo a la rendición de cuentas y, en último término, en relación a la gestión de los flujos financieros recibidos del erario público.

Consecuentemente, entendemos que la génesis, elaboración e implantación real y efectiva –y no meramente aparente– de este tipo de normas o códigos de buen gobierno o gestión, en el ámbito de las Federaciones deportivas gallegas, son extremadamente positivas y suponen un impulso fundamental y esencial para la consecución de una Responsabilidad Social coherente y adecuada para el tipo de entidades objeto de análisis, que elimine o, en su caso, minimice lo máximo posible y de una vez por todas, todo tipo de prácticas abusivas, irregulares e ilícitas que atentan gravemente contra los valores morales y principios éticos fundamentales que deben primar en la actuación y desarrollo de las actividades inherentes a estas organizaciones no lucrativas singulares que son las Federaciones deportivas, tanto a nivel regional, como a nivel nacional.

9 Recomendación nº r (92), del Comité de Ministros de la Unión Europea, a los estados miembros sobre el código de ética deportiva, adoptada por el Comité de Ministros el 24 de septiembre de 1992.

BIBLIOGRAFÍA

- Bermejo, J. (1998). Comentario a la Ley del Deporte 11/1997, de 22 de agosto, General del Deporte de Galicia. *Revista española de derecho deportivo*, 10, 277-284.
- Carta Europea del Deporte (1992). *Recomendación nº R (92) 13, sobre la Carta Europea del Deporte* (adoptada por el Comité de Ministros de la UE el 24 de septiembre de 1992).
- Código de ética deportiva (1992). *Recomendación nº R (92), del Comité de Ministros de la Unión Europea, a los estados miembros, sobre el Código de ética deportiva*, (adoptada por el Comité de Ministros de la UE el 24 de septiembre de 1992).
- Ley 10/1990, del Deporte en España, de 15 de octubre. *Boletín Oficial de Estado*, 249, de 17 de octubre de 1990, pp. 30397-30411.
- Ley 11/1997, de 22 de agosto, general del deporte de Galicia. *Diario Oficial de Galicia*, 170, de 4 de septiembre de 1997, pp. 8619-8635.

- Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre. *Boletín Oficial de Estado*, 276, de 18 de noviembre de 2003, pp. 40505-40532.
- Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba el Código de buen gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas. *Boletín Oficial de Estado*, 283, de 24 de noviembre de 2004, p. 38860.
- Resolución de 8 de septiembre de 2009, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se dictan las Normas de Buen Gobierno de las Federaciones deportivas de Galicia, *Diario Oficial de Galicia*, 178, de 10 de septiembre de 2009, pp. 14629-14630.
- Rodríguez, A. (2008). La Contabilidad de las Federaciones Deportivas españolas. *International Journal of Sports Law & Management*, 4, 35-43.